

Buenos Aires, 26 de Striemanz de 2019.

Visto el expediente caratulado "Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego - informe- Baradad, Mariana Cecilia s/situación licencia médica", y

CONSIDERANDO:

1.- Que las actuaciones de la referencia se iniciaron a raíz de una presentación efectuada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, mediante la cual solicitó de esta Corte que adoptara las medidas que correspondiesen respecto de la situación laboral de la agente Mariana Cecilia Baradad.

A esos fines remitió los antecedentes del caso, entre los que obra un pedido de adscripción, traslado o permuta que había formulado aquella, denegado por ese tribunal oral, lo que dio origen a la interposición de un recurso de reconsideración -también rechazado- "con jerárquico en subsidio".

2.- Que, en primer lugar, cabe destacar que el artículo 23 bis del Reglamento para la Justicia

Nacional establece que "Los interesados en solicitar la intervención de la Corte Suprema por vía de avocación deberán presentar el pedido dentro del plazo de cinco días, contados desde que quede firme la resolución adoptada por la respectiva cámara de apelaciones." (en el caso, la resolución del tribunal oral). No sobreabunda aclarar que existe ampliación de plazos en razón de la distancia para presentar la avocación ante la Corte (conf. acordada n° 5/10).

Pero 10 que no está previsto la posibilidad reglamentariamente es de requerir avocación "o recurso jerárquico" ante el tribunal ante el cual se planteó el recurso de reconsideración, a los fines de que esta Corte intervenga en el asunto en forma subsidiaria, en caso de que -eventualmente- aquel rechace la pretensión de la interesada (conf. resoluciones nros. 2397/17 y 4297/17, entre otras.

Corresponde indicar, entonces, que en el particular el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego debió poner esa circunstancia en conocimiento de la peticionaria, para que esta última ocurriera por la vía correspondiente según la instancia reglada.



- 3.- Que no obstante lo expresado precedentemente, es menester precisar que de las constancias recibidas -en síntesis- surgía lo siguiente:
- a.- La referida agente había requerido por razones personales (sentimiento de desarraigo) una adscripción por seis meses al Juzgado Federal de Bell Ville "sin ningún tipo de prórroga", la cual le fue concedida en los términos de la resolución n° 1279/79 (conf. resolución n° 710/16, del 6 de abril de 2016) -fs. 8/10 y 13-;
- b.- La propia interesada había reconocido en su solicitud inicial que no cumplía los requisitos para ser adscripta según la acordada nº 16/97 (razones de unión familiar por traslado de un cónyuge a otro destino) -fs. 8vta.-;
- c.- Aquella adscripción no fue prorrogada a su vencimiento (octubre de 2016) en virtud de la disconformidad planteada por el tribunal oral. A partir de allí, solicitó licencia por enfermedad -la que le fue otorgada y prorrogada sucesivamente- (fs. 14/32);
- d.- Posteriormente -en octubre de 2018- Baradad formuló una solicitud de adscripción, traslado o permuta, esta vez al Juzgado Federal de Bahía Blanca (dado que allí residía su pareja), y por fundados argumentos a los que cabe remitir

por razones de brevedad, el tribunal oral mencionado le denegó dicho requerimiento (fs. 33/37 y acordada n° 13/18 a fs. 39/40).

e.- A raíz de ello, la agente planteó un recurso de reconsideración "con jerárquico en subsidio" que fue desestimado por el tribunal oral, tras lo cual remitió el asunto a la Corte, tal como se señaló en el considerando 1° de la presente (conf. resolución n° 1/18 -del 27 de noviembre de 2018, obrante a fs. 41/49).

4.- Que del análisis de las actuaciones se advierte que esa última decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego no merecía objeciones, en la medida en que lo decisivo era que ese órgano judicial había prestado conformidad con la adscripción inicial de la agente solamente por seis meses, había subrayado imposibilidad de prescindir de cargos de la dotación de estrictas personal por razones de servicio У consecuencia- había denegado fundadamente el pedido adscripción, traslado o permuta.

Ello, pues en el caso no se verificaban los requisitos que habilitan el traslado de empleados, ya que para disponerlo desde un tribunal a otro debe existir una vacante, puesto que de lo contrario se resentiría la planta asignada a una determinada dependencia con el



consiguiente menoscabo del servicio de justicia (conf. resoluciones nros. 13/13, 1033/15 y 1144/15, entre otras).

Tampoco se reunían las condiciones para la adscripción de personal -conf. resolución n° 1279/79 y acordada 16/97-; en ese sentido, se consignó -en la última resolución citada- que son frecuentes los casos sometidos a consideración del Tribunal que no revisten el carácter de excepcionalidad requerido por la medida, aduciéndose circunstancias de carácter personal o familiar que no corresponde resolver al Poder Judicial de la Nación sin desmedro de la normal prestación de sus servicios.

Por otro lado, el pedido de permuta formulado unilateralmente era inviable, ya que ese intercambio de situación de revista debe ser gestionado por los interesados ante los órganos judiciales respectivos, a los fines de obtener las conformidades pertinentes, lo que no constaba en las actuaciones.

5.- Que, sin perjuicio de lo hasta aquí expresado, cabe poner de resalto que -posteriormente-fueron recibidas en esta Corte las resoluciones nros. 1/2019 -del 8 de mayo de 2019- y 11/2019 -del 13 de mayo de

2019- dictadas por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego.

Por la primera de ellas, el referido órgano judicial dispuso intimar a la agente Baradad para que formulara en el plazo de tres días el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de decretarle la cesantía, toda vez que hasta el día 18 de marzo de 2019 había gozado de licencia por enfermedad; a partir de allí el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral le había dado el alta médica, pero a pesar de ello no se había reintegrado a sus tareas ni había acompañado justificación de inasistencias (fs. 123/125).

Por la segunda resolución, el tribunal oral hizo una reseña con mayor detalle de los antecedentes del caso. En resumen, precisó que desde el vencimiento de la adscripción oportunamente concedida (6 de octubre de 2016), Baradad permaneció de licencia por enfermedad hasta que fue dada de alta el 18 de marzo de 2019 y que desde ese acontecimiento la exhortó a que retomara sus tareas. Agregó que -no obstante ello- la empleada requirió licencia compensatoria y, luego, licencia extraordinaria sin goce de haberes, lo que que también le fue denegado. Subrayó que durante ese lapso solo envió por correo electrónico dos certificados médicos, uno por faringitis aguda con reposo



por cinco días y otro ilegible con setenta y dos horas de reposo. Además, señaló que la agente cuestionó la decisión de ese tribunal oral de rechazarle la concesión de la licencia extraordinaria e impugnó el dictamen del Departamento de Medicina Preventiva y Laboral que le había otorgado el alta médica. Indicó que, luego de que la referida dependencia ratificara aquel dictamen y tras denegarle esa última petición, intimó nuevamente a la interesada a que retomara sus tareas, lo que en definitiva no ocurrió.

A raíz de lo reseñado, finalmente el tribunal oral sostuvo que la agente debió formular sus peticiones con cumplimiento de sus obligaciones laborales, ya que las licencias le habían sido denegadas; consideró que aquella incurrió en una falta grave al desplegar una conducta reprochable objetivamente comprobada por abandono de tareas, por lo que, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Reglamento para la Justicia Nacional, dispuso la cesantía de la mencionada empleada (fs. 126/141).

6.- Que frente a las circunstancias descriptas precedentemente y por tener en cuenta las

constancias obrantes en las actuaciones, cabe concluir en que la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego de declarar la cesantía de la agente Baradad por abandono de tareas se halla justificada y suficientemente fundada; en consecuencia, la originaria petición de la interesada se ha tornado abstracta.

Por ello,

SE RESUELVE:

Declarar abstracta la solicitud formulada por Mariana Cecilia Baradad en las presentes actuaciones y estar a lo dispuesto por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, mediante acordada n° 11/19.

Registrese, hágase saber y,

oportunamente, archívese.

W

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LUIS LORENZETTI

MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ELENA I HIGHTON DE NOLASCO MINISTRO DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACIÓN

JUAN CARLOS MAQUEDA MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION